Ministerio de Educación Nacional
DECRETO 937
10/05/2002
por el cual se establecen estándares de calidad en programas profesionales de pregrado de Comunicación e Información. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y
legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, y CONSIDERANDO: Que la educación superior es un servicio público esencial de carácter cultural con una
función social que le es inherente y, que como tal corresponde al Estado ejercer la regulación, el control y la vigilancia, en procura de garantizar la calidad y eficiencia en su prestación; Que le corresponde al Estado, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, velar por la calidad de la educación a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia; Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución; Que los procesos de evaluación que apoyen, fomenten y dignifiquen la educación superior deberán velar por su calidad, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30 de 1992; Que el artículo 31 de la ley 30 de 1992, faculta al Presidente de la República para propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de educación superior, y una herramienta para garantizar a los estudiantes y a la sociedad en general, la calidad del servicio que ofrecen las Instituciones de Educación Superior; Que es necesario reglamentar los estándares para la creación y funcionamiento de los programas profesionales de pregrado en Comunicación e Información, como instrumento que permita garantizar niveles básicos de calidad de la oferta educativa; Que corresponde al Presidente de la República expedir los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, DECRETA: CAPITULO I Oferta y funcionamiento de los programas académicos
de pregrado en comunicación e información
Artículo 1°. Información sobre el programa. Las Instituciones de Educación Superior allegarán la documentación contentiva en cual conste la información que se refiera a los
resultados académicos, medios y procesos empleados, infraestructura institucional, dimensiones cualitativas y cuantitativas y condiciones en que se desarrolla el programa académico en la institución. Para el efecto, aportan la información relativa a: 1. Justificación del programa. 2. Denominación académica del programa. 3. Aspectos curriculares básicos. 4. Créditos académicos. 5. Formación investigativa. 6. Proyección social. 7. Sistema de selección. 8. Sistemas de evaluación. 9. Personal docente. 10. Dotación de medios educativos. 11. Infraestructura física. 12. Estructura académicoadministrativa.

13. Autoev al uaci ón. 14. Egresados. 15. Bienestar universitario. 16. Publicidad del programa. Artículo 2°. Justificación del programa. Se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Las necesidades reales de formación de profesionales de la Comunicación e Información en el país y en la región donde ha de desarrollarse el programa. 2. Las oportunidades potenciales o existentes de desempeño y las tendencias del ejercicio profesional o campo de acción del Comunicador. 3. El estado actual de la formación en el área de la Comunicación e Información, en el ámbito nacional e internacional. 4. Los aportes académicos y el valor social agregado que particularizan la formación propia de la institución y el programa con otros de la misma denominación o semejantes que ya existan en el país y en la región. 5. La coherencia con la misión y con el Proyecto Educativo Institucional, PEI. Artículo 3°. Denominación académica del programa. La información presentada deberá sustentar y especificar la denominación profesional del programa y la correspondiente

tit ul aci ón, de conf ormi dad con su natural eza, duraci ón, m et odol ogía y m odali dad univ ersi t ari a de formación. La denominación académica del programa debe ser claramente diferenciable como programa profesional de pregrado, así mismo, esta no podrá ser particularizada en cualquiera de los campos de desempeño de la Comunicación e información, ni tampoco en ninguna de sus funciones. El contenido curricular debe corresponder a la denominación académica y a una tradición universitaria reconocida a nivel internacional, con el pr opósito de orientar adecuadamente a los estudiantes y a la sociedad, y facilitar la convalidación y homologación de títulos. La institución podrá certificar un énfasis de formación profesional en concordancia con el contenido curricular

regi strado. El título profesional que se otorgará será el que determine la ley. Artículo 4°. Aspectos curriculares básicos. Deberán ser coherentes con la fundamentación

teórica y m etodol ógi ca de la Com uni cación e Inf ormación com o prof esi ón y, con los princi pi os y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las competencias y saberes que se espera posea el Comunicador. Por tanto: 1. Todo programa de formación en comunicación e información, propenderá por: 1.1. La formación de un pensamiento crítico y analítico para la interpretación amplia, de los
f enóm enos y cont ex t os soci o-cul t ural es, así com o de l as i m pli caci ones soci al es, pol í ti cas y económicas de su profesión. 1.2. La utilización adecuada de las estrategias comunicativas directas y mediatizadas, y el desarrollo de las competencias en lengua materna, y en un segundo idioma, que permitan la elaboración de mensajes en los diferentes medios. 1.3. La actuación de acuerdo con los fundamentos éticos y políticos que den cuenta de la

respon sa bi li dad prof esi onal en l os proceso s de m edi aci ón soci al. 1.4. El compromiso de ejercer la profesión con responsabilidad social, partiendo del

reconocimi ent o de l a pl urali dad y l a dif erenci a. 1.5. El desarrollo de la capacidad para participar en equipos de trabajo interdisciplinario. 2. En la formación del Comunicador los programas, con sus diferentes énfasis, buscarán que el Comunicador adquiera las competencias cognitivas, comunicativas y socioafectivas necesarias para lograr un acercamiento tanto a la comprensión de los medios, la cultura y la comunicación en la sociedad contemporánea, como a las formas prácticas de expresión, comunicación e información. Los programas se orientarán igualmente a desarrollar en el estudiante las competencias necesarias para la creación y la gerencia de empresas en el área. 3. El programa debe contemplar los campos fundamentales de saber y de práctica que

i dent ifican l as áreas de f orm aci ón bási ca y prof esi onal , a saber: 3.1 Area de formación básica: Incluye los conocimientos y prácticas necesarios para la

f undam ent aci ón del cam po prof esi onal de l a Com uni caci ón e I nf orm aci ón; cont em pl a l os siguientes componentes: 3.1.1 Componente de fundamentación conceptual: Orientado a formar el estudiante en los campos de la comunicación y la información en relación con distintas disciplinas y enfoques.

3.1.2 Componente de fundamentación en humanidades y ciencias sociales: Comprende los saberes y prácticas que complementen la formación integral del comunicador, el diálogo
interdisciplinario y contribuye a la sensibilización del estudiante hacia la responsabilidad social el compromiso ético y el diálogo interdisciplinario. 3.2 Area de Formación Profesional: Incluye conocimientos y prácticas relacionadas con los siguientes componentes: 3.2.1 Componente de Manejo de expresión: Orientado a la formación de capacidades de expresión verbal y no verbal necesarias para la producción de mensajes. 3. 2.2 Componente de Investigación: Dirigido a formar habilidades para la compresión de problemas relacionados con la comunicación y la información. 3.2.3 Componente tecnológico: Orientado a capacitar al estudiante en el uso y aprovechamiento de los medios, sistemas y tecnologías de Comunicación e Información. 3.2.4 Componente de Gestión: tendiente a preparar a los estudiantes para dirigir y desarrollar procesos y empresas de comunicación e información. 4. El programa tendrá una estructura curricular flexible mediante la cual organice los contenidos, las estrategias pedagógicas y los contextos posibles de aprendizaje para el desarrollo de las competencias esperadas; y podrá responder a las necesidades cambiantes de
la sociedad y, por otro lado, las capacidades, vocaciones e intereses particulares de los estudiantes. Parágrafo. Cada institución organizará dentro de su currículo estas áreas, así como sus énfasis teóricos o prácticos, y otros componentes que considere justificados y pertinentes, en correspondencia con su misión y Proyecto Educativo Instituciónal. Artículo 5°. Créditos académicos. En concordancia con el principio de flexibilidad curricular, según el enfoque y las estrategias pedagógicas del programa, este debe incorporar formas concretas de organización de las actividades académicas y prácticas que vinculen activa y participativamente a los estudiantes y garanticen la calidad de su formación. En este sentido, expresará el trabajo académico de los estudiantes en créditos académicos, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 808 de 2002. Los programas profesionales en Comunicación e Información se desarrollarán tanto en la metodología presencial como en la de educación a distancia. Para esta última, la institución de Educación Superior demostrará que hace uso efectivo de las mediaciones pedagógicas y las
formas de interacción apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo y la forma como desarrollarán las distintas áreas y componentes de
formación profesional. Artículo 6°. Formación investigativa. Se hará explícita la forma como se desarrolla la cultura
investigativa y el pensamiento crítico y autónomo que permita a estudiantes y profesores acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento. Para tal propósito, el programa deberá
incorporar los medios para desarrollar la investigación, y para acceder a los más importantes avances del conocimiento de la comunicación e información. El programa de pregrado en Comunicación e Información incluirá y desarrollará procesos orientados a la formación investigativa básica de los estudiantes, y contará con publicaciones y otros medios de información que permitan la participación de los profesores y de los estudiantes y la difusión de sus aportes investigativos. Artículo 7°. Proyección social. El programa hará explícitos las estrategias y proyectos que contribuyan a la formación y desarrollo en el estudiante de Comunicación e Información, de un compromiso social responsable que favorezcan el ejercicio de su profesión con visión social, en
las realidades en las cuales está inmerso. Artículo 8°. Sistema de selección. Se refiere a políticas y mecanismos equitativos de selección, admisión y transferencia de los estudiantes y homologación de cursos, ampliamente socializados y aplicados con transparencia. Artículo 9°. Sistemas de evaluación. Son criterios académicos que sustentan la permanencia, promoción y grado de los estudiantes. El programa dará a conocer y aplicará el sistema de evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de las competencias de los estudiantes, haciendo explícitos sus propósitos, criterios, estrategias y técnicas. Las formas de evaluación serán coherentes con los objetivos de
formación, las prácticas pedagógicas empleadas y las competencias propuestas. Artículo 10. Personal docente. Tanto en programas presenciales como en aquellos que se desarrollen con la metodología de educación a distancia, el número, dedicación y niveles de

formación pedagógica y profesional de los profesores, así como las formas de organización e
interacción de su trabajo académico, serán los necesarios para desarrollar satisfactoriamente
las actividades académicas e investigativas, en correspondencia con la naturaleza, estructura, complejidad del programa y con el número de estudiantes. De igual manera, el diseño y la aplicación de esta política de personal docente en la
institución, obedecerá a criterios de calidad académica y a procedimientos rigurosos en correspondencia con los estatutos y reglamentos vigentes en la institución, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 30 de 1992. El programa presentará información sobre la idoneidad de sus profesores para conducir la actividad académica e investigativa a su cargo, y la formación en investigación, mediante
títulos, certificados de experiencia y producción investigativa en el área específica del conocimiento. Artículo 11. Dotación de medios educativos. El programa garantizará a todos los alumnos y profesores condiciones que favorezcan el acceso a la información, experimentación y práctica profesional, necesarias para adelantar procesos de investigación, docencia y proyección social. Para tal fin, las Instituciones de Educación Superior contarán al menos con: 1. Biblioteca y hemeroteca con recursos de información, y medios informáticos y telemáticos suficientes, actualizados y especializados en el campo de la Comunicación e Información. 2. Suficientes y adecuadas tecnologías de información y comunicación, con acceso para
todos los usuarios del programa. 3. Procesos de capacitación a todos los usuarios del programa para la adecuada utilización de los recursos. 4. Las condiciones logísticas e institucionales suficientes para el desarrollo de las prácticas profesionales. Parágrafo. En programas que se desarrollen con la metodología de educación a distancia se demostrará la existencia de los recursos y estrategias propias de esta metodología, a través de
las cuales se atiende el acceso permanente de todos los estudiantes y profesores a la
información, experimentación y práctica profesional, necesarias para adelantar procesos de
investigación, docencia y proyección social. Igualmente, demostrará la existencia de procedimientos y mecanismos empleados para la creación, producción, distribución y evaluación de materiales de estudio, apoyos didácticos y recursos tecnológicos con soporte digital y de telecomunicaciones, y acceso a espacios para las prácticas reque ridas. Artículo 12. Infraestructura física. Las instituciones deberán contar con una planta física adecuada, teniendo en cuenta el número de estudiantes, las modalidades pedagógicas, las actividades docentes, investigativas, de bienestar, administrativas y de proyección social.
Igualmente, los programas desarrollados con la metodología de educación a distancia demostrarán que cuentan con la planta física necesaria, con indicación de las características y ubicación de los equipos e inmuebles en los lugares ofrecidos. Artículo 13. Estructura académicoadministrativa. El programa estará adscrito a una unidad académicoadministrativa (Facultad, Escuela, Departamento, Centro, Instituto o Area) que se ocupe de los campos de conocimiento y de formación disciplinaria y profesional de la Comunicación e Información y que cuente al menos con: 1. Estructuras organizacionales, sistemas confiables de información y mecanismos de gestión que permitan ejecutar procesos de planeación, Comunicación e Información, evaluación y seguimiento de los currículos, de las experiencias investigativas y de los diferentes servicios y recursos. 2. El apoyo de otras unidades académicas, investigativas, administrativas y de bienestar de
la institución. 3. Un director del programa que posea título de Comunicador. Artículo 14. Autoevaluación. Existencia de herramientas mediante las cuales se realizará este proceso de manera permanente, así como la revisión periódica del currículo y de los demás aspectos necesarios para su mejoramiento y actualización, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 30 de 1992. Artículo 15. Egresados. Existencia de políticas y estrategias de seguimiento a sus egresados que permitan: 1. Valorar el impacto social del programa y el desempeño laboral de sus egresados para su
revisión y reestructuración cuando sea necesario. 2. Aprovechar los desarrollos académicos e investigativos para su actualización y

m ej orami ent o prof esi onal. 3. Intercambiar experiencias profesionales e investigativas. Artículo 16. Bienestar universitario. De conformidad con los artículos 117 y siguientes de la Ley 30 de 1992, la institución adoptará un plan general de bienestar que promueva y ejecute acciones tendientes a la creación de ambientes apropiados para el desarrollo del potencial
i ndiv idual y col ectiv o de est udi ante s, prof esores y personal adm i ni strat iv o del program a. Contará así mismo con la infraestructura y la dotación adecuada para el desarrollo de ese plan y lo divulgará adecuadamente. Artículo 17. Publicidad del programa. La promoción, publicidad y difusión del programa debe expresar con veracidad sus condiciones reales de funcionamiento, así como las de la

i nst i tuci ón. CAPITULO II De los procedimientos y evaluación de la información Artículo 18. Solicitud del registro para programas nuevos o en funcionamiento. A partir de la fecha de la expedición del presente decreto, para poder ofrecer y desarrollar un programa profesional de pregrado nuevo o en funcionamiento en Comunicación e Información, se requiere obtener el registro calificado del mismo. Para tal efecto, la institución de Educación Superior deberá presentar al Ministro de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, la documentación relacionada con los estándares de calidad que se definen en este decreto. El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, con el apoyo de pares académicos seleccionados del banco de pares académicos del Consejo Nacional de Acreditación y la Comisión Nacional de Maestrías y Doctorados, emitirá concepto debidamente motivado sobre el cumplimiento de los estándares de calidad al Ministro de Educación Nacional, atendiendo el término establecido en el artículo 20 del presente decreto. Artículo 19. Registro calificado. Emitido el concepto por parte del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, el Ministro de Educación Nacional decidirá sobre la autorización del registro calificado del programa, el cual tendrá vigencia de siete (7) años contados a partir de la notificación de la resolución que lo autorice. El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, registrará el programa de pregrado en Comunicación e Información una vez se encuentre en firme el acto de autorización efectuado por el Ministro de Educación Nacional. El registro se efectuará mediante la asignación de un código que corresponde al registro calificado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES. Los resultados de los procesos de verificación y registro serán de conocimiento público. Los programas acreditados voluntariamente no tendrán que adelantar el proceso de verificación establecido en esta reglamentación, y se les otorgará automáticamente el registro calificado. Artículo 20. Duración del proceso. La duración del proceso de verificación de estándares de cada programa no podrá exceder de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de

radi caci ón de l a i nf orm aci ón por part e de l a i nst i t uci ón de Educaci ón Superi or en el I nst it ut o Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes. Artículo 21. Apertura de programas, extensiones y convenios. La apertura de un programa académico de pregrado en Comunicación e Información o su extensión a otra ciudad, en una seccional de la misma institución, o mediante convenio con otra institución o contrato con la entidad territorial respectiva, se considera como un programa independiente y deberá presentar
l a i nf orm aci ón sobre l os estándare s de cal i dad establ eci dos en est e decret o, ant es de su ofrecimiento y desarrollo. Artículo 22. Actualización del registro calificado. En los procesos de actualización del
regi stro califi cado que debe ef ectuarse cada siete (7) años, el Insti tuto Col om bi ano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, hará la correspondiente verificación de la información

rel ativ a a l os est ándare s de cal i dad. Para el ef ecto se apoyará en l a s com uni dades académicas, científicas y profesionales de la Comunicación e Información y, cuando lo estime necesario, realizará visitas con el concurso de pares académicos seleccionados del banco de pares académicos del Consejo Nacional de Acreditación y la Comisión Nacional de Maestrías y Doctorados. Artículo 23. Programas actualmente registrados y en trámite de registro. Los programas de

pregrado en Comunicación e Información actualmente registrados en el Sistema Nacional de
Información de la Educación Su perior, SNIES, que no tengan acreditación voluntaria en el marco del Sistema Nacional de Acreditación, tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para someter a evaluación la información relativa a
los estándares de calidad aquí señalados. Los programas cuyas solicitudes de registro hayan sido radicadas ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, con anterioridad a la vigencia de
la presente normatividad, podrán actualizar la información sobre estándares mínimos de calidad en el mismo plazo señalado en el inciso anterior. De no presentarse la información dentro de este, se entenderá por desistida la solicitud de registro. Parágrafo. Las instituciones de educación superior, que cuenten con programas profesionales en Comunicación e Información registrados a la fecha de entrar en rigor el presente decreto, podrán continuar otorgando el título o los títulos que estén debidamente autorizados. Otorgado el registro calificado este reemplazará al existente, sin perjuicio de que
las cohortes iniciadas bajo la vigencia del registro anterior en programas de Comunicación e
Información con diferente denominación puedan terminar con dicho registro sus estudios y obtengan el título correspondiente. Artículo 24. Programas en proceso de acreditación voluntaria. Las instituciones de educación superior que a la fecha de entrar a regir el presente decreto hubiesen presentado solicitud de acreditación voluntaria para programas de Comunicación e Información, continuarán dicho proceso hasta su culminación; de obtenerse la acreditación, el registro calificado les será otorgado automáticamente; en caso contrario, el Consejo Nacional de Acreditación remitirá de oficio la documentación aportada por la institución sobre el programa y
los conceptos de los pares académicos, al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, para los efectos del artículo 18 del presente decreto. Artículo 25. Vigencia. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2002. ANDRES PASTRANA ARANGO El Ministro de Educación Nacional, Francisco José Lloreda Mera.